

Resolución de Gerencia General Regional

N° 308 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 24 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0937-2025-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 601-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0595-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 2200-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 022-2025-GRP-GRI/SGSO-ACO/EFGC CUI:2392064, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; Carta N° 0012-2025-GR-PASCO-IO/EDCI e Informe Técnico de Aprobación de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, de fechas 03 de abril de 2025, emitido por el Inspector de Obra; Carta N° 036-2025-CP/CONTRATISTA/PAA, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO PEDAGÓGICO; Informe N° 011-2025-E.F.R.F/RESIDENTE, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por el Residente de Obra., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);” siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF; no obstante, se tiene que en el presente caso el procedimiento de selección **fue convocado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones**, en ese sentido, procede la aplicación de dicha normatividad en el presente caso;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, asimismo, de la norma precedente, en el artículo 198 concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, describe en sus numerales: “198.1 **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se



pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. **Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.** 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; lo cual, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. De esta manera, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión N° 011-2020/DTN¹, en el considerando 2.1.2, señala: "(...) se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas (...)". Asimismo, mediante Opinión N° 061-2021/DTN, en el considerando 2.1.4, señala: "En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas";



Que, con fecha 19 de diciembre de 2024, la Entidad y el CONSORCIO PEDAGÓGICO, suscribieron el Contrato N° 065-2024-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 10-2024-CS-GRP-2 derivado de la Licitación Pública N° 01-2024-CS-GRP/Obras (Segunda Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Gamaniel Blanco Murillo, distrito de Yanacancha - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI: 2392064, por un monto de S/ 13'039,949.14 (trece millones treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve con 14/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario; supervisado por el Ing. Elvin Danilo CARHUAS LOYOLA – Inspector de Obra;

Que, en merito a ello, con Asientos Nros. 54 y 56 del Cuaderno de Obra, de fechas 01 y 03 de marzo de 2025, el Ing. Edwin Feliciano REMIGIO FALCÓN, anota el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron ampliación de plazo;

Que, asimismo, con Asientos Nros. 64 y 66 del Cuaderno de Obra, de fechas 06 y 07 de marzo de 2025, el citado residente de obra, anota el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron ampliación de plazo;

Que, de igual forma, con Asientos Nros. 71 y 72 del Cuaderno de Obra, de fechas 10 y 11 de marzo de 2025, anota el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron ampliación de plazo;

Que, por último, con Asientos Nros. 82 y 85 del Cuaderno de Obra, de fechas 15 y 17 de marzo de 2025, anota el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron ampliación de plazo;

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 036-2025-CP/CONTRATISTA/PAA, de fecha 28 de marzo de 2025, el Sr. Percy ALCÁNTARA ASENCIOS, representante común del CONSORCIO PEDAGÓGICO, solicita ampliación de plazo parcial N° 02, por el periodo de cinco (5) días calendario, adjuntando el Informe N° 011-2025-E.F.R.F/RESIDENTE, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Edwin Feliciano REMIGIO FALCÓN - Residente de Obra, quien señala que la solicitud de ampliación de plazo parcial de obra N° 02, por cinco (5) días calendario, son por factores climatológicos (precipitaciones pluviales), en concordancia con el numeral 198.6 del procedimiento de ampliación de plazo;

Que, en respuesta a ello, con Carta N° 0012-2025-GR-PASCO-IO/EDCI e Informe Técnico de Aprobación de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, de fechas 03 de abril de 2025, el Ing. Elvin Danilo CARHUAS LOYOLA – Inspector de Obra, otorga la **conformidad** a la ampliación de plazo parcial N° 02 por un periodo de 05 días calendario, concluyendo: "(...), debido a las circunstancias que no son atribuibles al contratista. Esta solicitud se respalda con el cronograma de ejecución de la obra, el cual muestra como estos eventos han impactado la ruta crítica. Además, se presentan estudios de laboratorio que evidencian el porcentaje de contenido de humedad en el suelo. (...)"

Que, ante ello, con Informe N° 022-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/EFGC CUI:2392064, de fecha 08 de abril de 2025, el Ing. Edmilson Freddy GARCÍA CÓRDOVA - Administrador de Contrato de Obra, **otorga opinión favorable** para aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 02, por el periodo de cinco (5) días calendario;

Que, en ese contexto, con Informe N° 2200-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 15 de abril de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, señala que es **viable** que se otorgue la ampliación de plazo parcial N° 02, por el periodo de cinco (5) días calendario; tal es si, con Informe N° 0595-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 15 de abril de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, solicita su aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 02 mediante acto resolutorio;

¹ OPINIÓN N° 011-2020/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras.

Que, como se puede observar, el numeral 198.5) del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo**, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, ante ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión N° 170-2016/DTN, en el segundo, tercero y cuarto párrafo del considerando 2.1.5, ha señalado: "Así, el referido párrafo establecía dos reglas: (i) **Si las solicitudes de ampliación de plazo se sustentaban en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debía tramitarse y ser resuelta de manera independiente por la Entidad**, y (ii) Si las solicitudes de ampliación de plazo correspondían a un mismo periodo de tiempo, sea total o parcial, la Entidad debía tramitarlas y resolverlas en conjunto, estén o no vinculadas a causales distintas. Cabe precisar que dichas reglas tenían por objeto que las Entidades tramitaran y resolvieran cada solicitud de ampliación de plazo de manera independiente, con la excepción de aquellas que se sustentaran en hechos o efectos producidos en un mismo periodo de tiempo (sea este parcial o total), pues, de evaluarse independientemente, podrían aprobarse dos o más ampliaciones de plazo por eventos que afectaron un mismo periodo de tiempo. En esa línea, cuando las solicitudes de ampliación de plazo se hubiesen sustentado en causales producidas en fechas distintas, debían ser cuantificadas, tramitadas y resueltas de manera independiente.

Que, en tal sentido, de la revisión de los asientos del cuaderno de obra digital, se puede advertir que la causal que sustenta la ampliación de plazo parcial N° 02, es por la causal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a las precipitaciones pluviales presentados en la obra, **sustentado en distintas fechas**, y cada fecha están anotados en el cuaderno de obra con un inicio y fin de la causal, según los Asientos Nros. 54 y 56, de fechas 01 y 03 de marzo de 2025; Asientos Nros. 64 y 66 de fechas 06 y 07 de marzo de 2025; Asientos Nros. 71 y 72, de fechas 10 y 11 de marzo de 2025 y Asientos Nros. 82 y 85 de fechas 15 y 17 de marzo de 2025; por ende, cada solicitud de ampliación de plazo debía tramitarse y ser resuelta de manera independiente; por lo que, con Informe Legal N° 601-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 23 de abril de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina en IMPROCEDENTE la solicitud ampliación de plazo parcial N° 02, por el periodo de cinco (5) días calendario, peticionado por el CONSORCIO PEDAGÓGICO, puesto que dicha ampliación está sustentado en distintas fechas; por lo que, cada solicitud de ampliación de plazo debía tramitarse y ser resuelta de manera independiente, de conformidad al numeral 198.5) del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; razón por la cual, mediante Memorando N° 0937-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 23 de abril de 2025, la Gerencia General Regional, dispone emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, y su Reglamento;

SE RESUELVE:

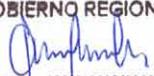
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, por un periodo de cinco (5) días calendario, solicitado por el CONSORCIO PEDAGÓGICO, Ejecutor de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Gamaniel Blanco Murillo, distrito de Yanacancha - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI: 2392064, puesto que dicha ampliación está sustentado en distintas fechas; por lo que, cada solicitud de ampliación de plazo debía tramitarse y ser resuelta de manera independiente, de conformidad al numeral 198.5) del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad a los consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al CONSORCIO PEDAGÓGICO e INSPECTOR DE OBRA, que se encuentran obligado a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad, bajo apercibimiento de resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, ello de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 138.4) del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la notificación del presente acto administrativo al contratista CONSORCIO PEDAGÓGICO y al SUPERVISOR DE OBRA; en el domicilio señalado en su contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mg. Yanet Sólida CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL